



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

"2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 13 JUL 2019
 Lic. Chirinos

OFICIO NÚM LXIV/CPVOSFE/0113/2019.
ASUNTO: REMITO DICTAMEN
 San Raymundo Jalpán, Oax., 16 de julio 2019.

DIRECCIÓN DE APOYO
 LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
 EDIFICIO.

PARTE LEGISLATIVA
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 16 JUL 2019
 13 JUL 2019
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27 fracción XV y 42 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, el dictamen del expediente número 22 del índice de esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Sin otro particular, agradezco su atención.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 RESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR
 DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

EXPEDIENTE No: 22 DEL ÍNDICE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXXI, 66, 72, 78, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 42 fracción XXXI, 64 fracción IV, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás aplicables, somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN**, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 04 de marzo de 2019 se recibió en Oficialía de Partes el oficio número TEEO/SG/A/1272/2019 por medio del cual el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dio vista de documentales respecto del expediente JNI/177/2017, a fin de que en el ejercicio de la competencia y atribuciones de esta Comisión, determinara lo que en derecho corresponda.

Dentro de los documentos turnados y del expediente JNI/177/2017 se aprecia que con fecha 22 de agosto de 2017 se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro de dicho expediente JNI/177/2017, en donde el agente municipal de San Pedro Tulixtlahuaca en su calidad de actor, señaló como autoridad responsable al Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa por violaciones a los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con sus derechos a la participación política efectiva. Declarando que dicha comunidad tiene los derechos colectivos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con su derecho a la participación política efectiva para determinar libremente su condición política y se ordena una consulta indígena.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

Ahora bien, mediante acuerdos plenarios de 4 de junio, 30 de julio, 21 de agosto, 21 de septiembre, 31 de octubre, 7 de noviembre, 28 de noviembre, 14 de diciembre, se deduce tanto el cumplimiento de la consulta indígena y se ordena al Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa entregue los recursos económicos correspondientes y las consecuencias y vinculaciones inherentes a tal ordenamiento.

SEGUNDO. Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado remitieron para la atención de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el oficio número TEEO/SG/A/1272/2019, con el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el acuerdo de fecha 26 de febrero de 2019, por el que se ordenó dar vista a esta Comisión a fin de que en el ejercicio de su competencia y atribuciones, determine lo que en derecho corresponda; mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./720/2019 de fecha 6 de marzo de 2019 suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Estado, el cual fue recibido en la Presidencia de ésta Comisión el día 07 de marzo del presente año; otorgándose el número de expediente 22 del Índice de esta Comisión.

TERCERO. Con fecha 11 de abril del presente se recibió en Oficialía de Partes el oficio número TEEO/SG/A/2482/2019 por medio del cual el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca requirió la determinación adoptada respecto de la vista dada a ésta Comisión dentro del expediente JNI/177/2017.

CUARTO. Mediante oficio de fecha 15 de abril del presente año y recepcionado en oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el 16 de abril del año en curso, se informó que el asunto se encontraba en etapa de análisis por parte de la referida Comisión.

QUINTO. Mediante oficio número TEEO/SG/A/3093/2019 de fecha 11 de mayo del presente año y recepcionado el 13 de mayo del año en curso en Oficialía de Partes y Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el cual fue recibido en la presidencia de esta Comisión el 14 de mayo del presente año, en el cual el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca requirió para que dentro del plazo de 3 días hábiles informara sobre la determinación respecto de los hechos dentro del expediente JNI/177/2017 en el proveído de 26 de febrero de la presente anualidad y remitiera copia certificada de las documentales con las que acreditara tal cumplimiento.

SEXTO. En sesión ordinaria de esta Comisión de fecha 14 de mayo del presente, mediante acuerdo número CPVOSFEO/10/2019 las Diputadas y Diputados integrantes acordaron no tener competencia ni atribuciones para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente JNI/177/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quedando sin materia el expediente número 22 del índice de referida Comisión, declarando la incompetencia para resolver dicha Sentencia.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

SÉPTIMO. Con escrito de fecha 16 de mayo de 2019 y recepcionado en Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el 20 de mayo del año en curso, se dio contestación respecto del requerimiento de fecha 11 de mayo de 2019 y recibido el 14 de mayo del presente por el actuario del Órgano Electoral; por el cual se le hizo del conocimiento y remitieron copias certificadas del acuerdo número CPVOSFEO/10/2019 tomado en sesión ordinaria de esta Comisión el 14 de mayo del presente año. Dando así cumplimiento al requerimiento formulado.

OCTAVO. De conformidad con el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables, dicho expediente fue turnado a esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado para su atención, por lo que, derivado del análisis sostenido por las y los Diputados integrantes de dicha Comisión se dictaminó el archivo del expediente número 22 del Índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordenándose tenerlo como asunto total y definitivamente concluido; fundamentándose en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de los artículos 63, 65 fracción XXXI, 66, 72, 78, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 42 fracción XXXI, 64 fracción IV, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás aplicables, es competente para conocer y resolver del asunto que le fue turnado.

SEGUNDO. Vistas las constancias que integran el expediente antes mencionado y una vez analizado su contenido se concluye que la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado no tiene competencia ni atribuciones para dar cumplimiento a lo ordenado, de acuerdo a lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 63. Para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 65. Las Comisiones Permanentes serán:
... XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

Dichas Comisiones tendrán la competencia que les corresponde en lo general a las otorgadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública local, la derivada de su denominación en materia parlamentaria y las que se determinen específicamente en el Reglamento.

ARTÍCULO 66. Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes:

... VIII. Las demás necesarias para su correcto funcionamiento, y aquellas que se deriven de esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios respectivos.

ARTÍCULO 78. El Reglamento regulará el funcionamiento de las comisiones, pudiendo ampliar sus atribuciones y obligaciones.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Presidente de cada Comisión:

... VI. Dar cuenta a los integrantes de la Comisión de los asuntos turnados para su atención;
XVI. Las demás que se desprendan de la Ley, el presente Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios.

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

... XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Certificar en la primera y última hoja, expresando el número de estas que se contengan, todos los libros que sean necesarios para las labores de la oficina;

b. Recibir del Pleno o de la Diputación Permanente los informes de avance de gestión financiera y las Cuentas Públicas, para turnarlos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

c. Dictaminar las respectivas Cuentas Públicas;

d. Evaluar que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cumpla eficazmente con las funciones que le competen;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

- e. Emitir la convocatoria, desahogar el procedimiento y presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Titular y Sub auditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que se integrará con las propuestas recibidas;
- f. Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción del Titular y Sub auditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que se integrará con las propuestas recibidas;
- g. Proponer a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado la contratación del personal de la Unidad Técnica, que auxiliará a la Comisión en el Desempeño de sus funciones, y;
- h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 73. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- II. Recibir de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, las Cuentas Públicas y turnarla al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- III. Dictaminar las Cuentas Públicas y los Informes de Avances de Gestión Financiera, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización que formule y entregue el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a la Comisión;
- IV. Analizar el programa anual de fiscalización de la Cuenta Pública del Estado y Municipios y conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento. Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización podrá formular observaciones cuando dichos programas omitan áreas relevantes de la Cuenta Pública;
- V. Citar, al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para conocer en lo específico de los informes individuales y del Informe de Resultados;
- VI. Recibir el proyecto de presupuesto anual del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y turnarlo en sus términos a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

VII. Evaluar el desempeño del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía presupuestaria, financiera técnica y de gestión y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Local y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos Estatales y Municipales que ejerzan;

VIII. Proponer al Pleno del Congreso del Estado el Reglamento Interior de la Unidad Técnica;

IX. Proponer a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado la contratación o remoción del personal de la Unidad Técnica, misma que auxiliará a la Comisión en el desempeño de sus funciones;

X. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad Técnica y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que dicha Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;

XII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad Técnica para la evaluación del desempeño del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;

XIII. Analizar la información, en materia de fiscalización, contabilidad y auditoría gubernamentales, así como de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización;

XIV. Emitir la convocatoria, desahogar el procedimiento y presentar al Pleno el dictamen relativo a la terna de aspirantes para ocupar el cargo de Auditor Superior y los Sub Auditores; y,

XV. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, se observa que esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado tiene el objeto de elabora dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso; su competencia será la que le corresponde en lo general a las otorgadas a las Dependencias y Entidades de la



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

Administración Pública local, la derivada de su denominación en materia parlamentaria y las que se determinen específicamente en el Reglamento.

Es por lo que dentro de las atribuciones de forma general del Presidente de cada Comisión, así como las obligaciones y atribuciones de forma particular de esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado contempladas en el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; no se contempla ni competencia ni facultades con las cuales pueda dar cumplimiento a la sentencia dentro del expediente JN1/177/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; situación misma se presenta en cuanto a las atribuciones encomendadas a esta Comisión y previstas en el artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior toda vez que la vista que fue dada a esta Comisión fue en cuanto a la obligación del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, de cumplir con la entrega de los recursos económicos que por ley le corresponden a la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, con motivo de la sentencia dictada por dicho Órgano Electoral; situación que no encuadra en ninguna de las hipótesis normativas descritas con anterioridad y de las cuales tiene facultad, competencia y atribuciones esta Comisión. Decretándose la incompetencia toda vez que no puede actuarse fuera del marco legal establecido pues bajo el principio de legalidad y contemplado la seguridad jurídica, las autoridades solo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes.

TERCERO. Mediante los argumentos referidos en el considerando anterior, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, considera que no cuenta con la competencia ni atribuciones para dar cumplimiento y declara su incompetencia para resolver la sentencia antes referida, quedando sin materia de análisis el expediente 22 del índice de esta Comisión y, en consecuencia, se ordene el archivo definitivo del mismo como asunto total y definitivamente concluido.

En este sentido y con base en los antecedentes y considerandos antes expuestos, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, emite y somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Estado de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ACUERDAN QUE NO SE TIENE COMPETENCIA NI ATRIBUCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DENTRO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“2019, Año por la erradicación de la Violencia contra la mujer”

DEL EXPEDIENTE JNI/177/2017 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA; QUEDANDO SIN MATERIA EL EXPEDIENTE 22 DEL ÍNDICE DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO Y SE DECLARA LA INCOMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN PARA RESOLVER LA SENTENCIA ANTES REFERIDA.

TRANSITORIO:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

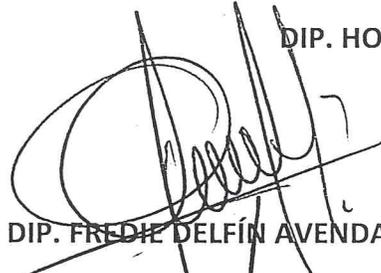
SEGUNDO. Se ordena el archivo definitivo del mismo como asunto total y definitivamente concluido.

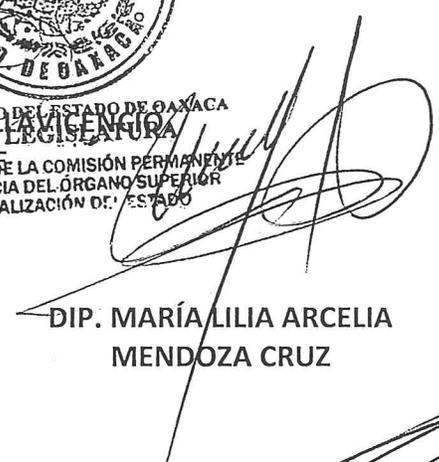
SALA DE SESIONES DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de junio de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO



DIP. HORACIO SOSA VIGILANCIA
PRESIDENTE
RESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO


DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO